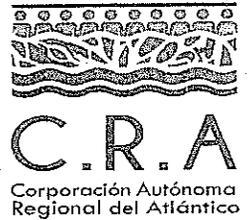




Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 27 JUL. 2018

E-004606

Señor
GUSTAVO FUENTES ROMERO
Propietario
EDS SAN JUDAS TADEO
Vía Oriental Kilometro 14
Campo de la Cruz- Atlántico

Ref: AUTO N° 00001060 de 2018

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Elaboró Daniela Ardila

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001060 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA FUENTES PAZ ALEXANDRA ROSANA TADEA, IDENTIFICADA CON LA C.C. 30.895.300 PROPIETARIA DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO SAN JUDAS TADEO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ- ATLÁNTICO"

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 00015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, Decreto 50 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que con la finalidad de realizar seguimiento ambiental y evaluación del estado de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la CRA a la EDS San Judas Tadeo, se practicó una visita de inspección técnica el 25 de octubre de 2016; en la cual, sus empleados, se negaron a atender la visita porque informaron que no estaban autorizados; por lo tanto la Corporación procedió a hacer esta evaluación con la documentación que reposa en el Expediente N° 0327-331, de lo cual se originó el concepto técnico N° 0001154, en el que se determinó lo siguiente:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La EDS San Judas Tadeo, ubicada en el municipio de Campo de la Cruz –Atlántico, realiza actividades de comercio al por menor de combustible para automotores y comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores.

CUMPLIMIENTO: No Aplica.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

La EDS SAN JUDAS TADEO ubicada en el municipio de Campo de la Cruz –Atlántico, se encuentra ubicada en la vía oriental kilómetro 14, presentando los servicios con normalidad, sin embargo, en el momento de la visita no se permitieron realizar el seguimiento ambiental, razón por la cual se evaluará por documentación presentada a la CRA, soportada en el Expediente 0327-331 y el último concepto técnico N°000281 del 20 de abril de 2015.

Agua potable.

El agua utilizada en la EDS para el uso de los baños, lavado de islas de distribución y demás actividades, es suministrada por la empresa de acueducto de SUAN EAMSUAN.

Sistema de alcantarillado sanitario.

La EDS cuenta con servicio de alcantarillado sanitario.

Agua Residual Industrial

Las aguas residuales industriales producidas en la estación, desembocan en una trampa de grasa, de tres (3) secciones de tratamiento, que posteriormente son descargadas al alcantarillado sanitario.

La EDS no cuenta con un permiso de vertimientos líquidos.

Residuos Sólidos.

Residuos Ordinarios: *Luego de revisar el expediente, se puede evidenciar que no existe información referente, de qué manera se gestionan los residuos ordinarios en la EDS.*

Residuos Sólidos Peligrosos:

Los residuos peligrosos son (aceites lubricantes usados; envases de aceites-lubricantes usados; cartón, estopas filtros u otros elementos impregnados con hidrocarburos), residuos de clase industrial de limpieza de los tanques de almacenamiento de combustible líquido. La EDS mediante el radicado N° 002157 de 16 de marzo del 2015, envía certificados de disposición final por la empresa RECITRAC S.A.S.

bapca

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001060 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA FUENTES PAZ ALEXANDRA ROSANA TADEA, IDENTIFICADA CON LA C.C. 30.895.300 PROPIETARIA DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO SAN JUDAS TADEO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ- ATLÁNTICO”

Al realizar consulta en el subsistema de información sobre recursos Naturales Renovables SIUR módulo Residuos o Desechos Peligrosos, para los periodos de balance diligenciados por el establecimiento o instalación generadores de RESPEL, de la EDS SAN JUDAS TADEO, se encuentra inscrita en la Plataforma de Generadores de Residuos o desechos peligrosos del IDEAM, la EDS ha diligenciado el periodo de balance del año 2014, sin embargo no ha diligenciado el año 2015. Fecha de consulta: octubre 25 del 2016.

Guía ambiental para EDS.

La EDS, cuenta con canales perimetrales de drenaje como primera contención de un eventual derrame, aguas lluvias, lavado de áreas de distribución de combustibles, que abarcan las islas de distribución en su perímetro. Guía ambiental para EDS, 5-2-3. Instalación de Tanques de Almacenamiento — Numeral 8.2.4 Rejillas Perimetrales y EST 5-2-5 Instalación de Sistemas de distribución - 8.5 Canal perimetral.

La EDS no cuenta con un punto de aforo, para la toma de muestras de sus aguas residuales industriales. Guía ambiental para estaciones de servicios. 5—2—7 Sistema de Manejo de Agua Residual, 2.3 sistema de tratamiento. Caja de aforo.

Para la venta de combustibles líquidos la isla se encuentra señalizada, posee avisos de seguridad. Guía Ambiental para Estaciones de Servicio numeral 5.2.8 Señalización.

La EDS no evidenció el mantenimiento semanal de la trampa de grasas, se observaron grasas, aceite y la nata en la superficie de las aguas residuales industriales. Guía Ambiental Para Estaciones de Servicio — 5.3.7 Manejo del Agua Residual Durante La Operación — 3.2 Mantenimiento de las estructuras para el tratamiento del agua residual industrial.

La EDS no cuenta con una caseta de secado de lodos. Guía Ambiental Para Estaciones de Servicio, 5.3.8 Manejo de Residuos Sólidos, 3.2. Residuos Sólidos Industriales.

La EDS cuenta con un área de almacenamiento de los residuos peligrosos. Guía ambiental para estaciones de servicio, 5.3.9. Manejo para aceites usados. 3.2 almacenamiento temporal.

Tienen instalado dos (2) extintores de polvo químico seco (20 lb) por cada una de las islas y un extintor portable ubicado al costado de la EDS. Guía Ambiental para Estaciones de Servicio numeral 5.3.12 Contingencias.

La EDS no ha presentado el plan de contingencia de derrames para hidrocarburos para su evaluación.”

CONSIDERACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

De la información consagrada en el Informe Técnico N°0001154 del 23 de Noviembre de 2016, es posible concluir lo siguiente:

Agua potable.

El agua utilizada en la EDS para el uso de los baños, lavado de islas de distribución y demás actividades es suministrada por la empresa de acueducto de SUAN EAMSUAN.

Sistema de alcantarillado Sanitario

La EDS cuenta con servicio de alcantarillado sanitario.

Agua Residual Industrial

Jacov

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001060 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA FUENTES PAZ ALEXANDRA ROSANA TADEA, IDENTIFICADA CON LA C.C. 30.895.300 PROPIETARIA DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO SAN JUDAS TADEO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ- ATLÁNTICO”

Las aguas residuales industriales producidas en la estación, desembocan en una trampa de grasa, de tres (3) secciones de tratamiento, que posteriormente son descargadas al alcantarillado sanitario.

La EDS no cuenta con un permiso de vertimientos líquidos, incumpliendo lo establecido en el Decreto N° 1076 del 2015. Permiso de Vertimientos Líquidos Artículo 2.2.3.3.5.1.

Residuos Sólidos.

Residuos Sólidos Peligrosos.

Los residuos peligrosos son (aceites, lubricantes usados; envases de aceites— lubricantes usados; cartón, estopas, filtros u otros elementos impregnados con hidrocarburos), residuos de clase industrial de limpieza de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos. La EDS mediante el radicado N° 002157 de 16 de marzo del 2015, envía certificados de disposición final por la empresa RECITRAC S.A.S. cumpliendo lo dispuesto en el Decreto 1078 del 2015, Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador.

Al realizar consulta en el subsistema de información sobre recursos Naturales Renovables SIUR modulo Residuos o Desechos Peligrosos, para los periodos de balance diligenciados por el establecimiento o instalación generadores de RESPEL, de la EDS SAN JUDAS TADEO, se encuentra inscrita en la Plataforma de Generadores de Residuos o desechos peligrosos del IDEAM, la EDS ha diligenciado el periodo de balance del año 2014, sin embargo no ha diligenciado el año 2015. Fecha de consulta: octubre 25 del 2018. Incumpliendo la Resolución 1362 del 2007, Artículo 5 y el Decreto 1076 del 2015, Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador.

Guía ambiental para EDS.

La EDS, cuenta con canales perimetrales de drenaje como primera contención de un eventual derrame, aguas lluvias, lavado de áreas de distribución de combustibles, que abarcan las islas de distribución en su perímetro, cumpliendo con la guía ambiental para EDS, 5—2—3. Instalación de Tanques de Almacenamiento — Numeral 8.2.4 Rejillas Perimetrales y EST 5—2—5 Instalación de Sistemas de distribución - 8.5 Canal perimetral.

La EDS no cuenta con un punto de aforo. para la toma de muestras de sus aguas residuales industriales, incumpliendo lo establecido en la guía ambiental para estaciones de servicios, 5—2—7 Sistema de Manejo de Agua Residual, 2.3 sistema de tratamiento. Caja de aforo.

Para la venta de combustibles líquidos la isla se encuentra señalizada, posee avisos de seguridad, cumpliendo con la guía ambiental para EDS numeral 5.2.8 Señalización.

La EDS no evidenció el mantenimiento semanal de la trampa de grasas, se observaron grasas, aceite y la nata en la superficie de las aguas residuales industriales, incumpliendo lo establecido en la guía Ambiental Para Estaciones de Servicio — 5.3.7 Manejo del Agua Residual Durante La Operación — 3.2 Manterimiento de las estructuras para el tratamiento del agua residual industrial.

La EDS no cuenta con una caseta de secado de lodos como lo establece la Guía Ambiental Para Estaciones de Servicio, 5.3.8 Manejo de Residuos Sólidos, 3.2. Residuos Sólidos Industriales.

La EDS cuenta con un área de almacenamiento de los residuos peligrosos, cumpliendo lo establecido en la guía ambiental para estaciones de servicio. 5.3.9. Manejo para aceites usados, 3.2 almacenamiento temporal.

Japocet

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001060 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA FUENTES PAZ ALEXANDRA ROSANA TADEA, IDENTIFICADA CON LA C.C. 30.895.300 PROPIETARIA DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO SAN JUDAS TADEO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ- ATLÁNTICO”

Tienen instalado dos (2) extintores de polvo químico seco (20 lb) por cada una de la islas y un extintor portable ubicado al costado de la EDS, cumpliendo con lo establecido en la guía ambiental para EDS, numeral 5.3.12 Contingencias.

La EDS no ha presentado el plan de contingencia de derrames para hidrocarburos, para su evaluación, de acuerdo a la Resolución N° 000524 del 2012.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación¹; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado ²; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada ³; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano ⁴, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma⁵, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Río (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Aunado a lo anterior, La Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten poner en marcha los principios generales ambientales.

A través de las Corporaciones Autónomas Regionales, como entidades descentralizadas que son, el Estado ejerce competencias administrativas ambientales que por su naturaleza desbordan lo puramente local, y que, por ello, involucran la administración, protección y preservación de ecosistemas que superan, o no coinciden, con los límites de las divisiones políticas territoriales, es decir, que se ubican dentro de ámbitos geográficos de competencia de más de un municipio o departamento. No siendo, pues, entidades territoriales, sino respondiendo más bien al concepto de descentralización por servicios, es claro que las competencias que en materia ambiental ejercen las corporaciones autónomas regionales, son una forma de gestión de facultades estatales, es decir, de competencias que emanan de las potestades del Estado central. Al reglamentar la creación y funcionamiento de las corporaciones autónomas regionales, en aras de respetar la autonomía necesaria de los departamentos y municipios, debe determinar los ámbitos de responsabilidad y participación local que, conforme a las reglas de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, correspondan a las entidades

¹ Artículo 8 Constitución Política de Colombia

² Artículo 49 Ibidem

³ Artículo 58 Ibidem

⁴ Artículo 95 Ibidem

⁵ Artículo 79 Ibidem

forast

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001060 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA FUENTES PAZ ALEXANDRA ROSANA TADEA, IDENTIFICADA CON LA C.C. 30.895.300 PROPIETARIA DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO SAN JUDAS TADEO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ- ATLÁNTICO"

territoriales. Por lo anterior, la exequibilidad que será declarada, se condiciona a que el ejercicio de las competencias asignadas a las corporaciones autónomas regionales que se crean por ley, no vaya en desmedro de la esfera legítima de autonomía de las entidades territoriales.⁶

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la ley 99 de 1993, como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que el Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: *"La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables"*

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993, se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, determinando la facultad para el trámite de otorgamiento de licencias ambientales al Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente los municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Respecto al tema hace referencia el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

"9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el ARTÍCULO 2.2.3.2.8.6. del Decreto 1076 de 2015, señala: *"Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma."*

Así mismo, el ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. ibídem establece cuando se debe solicitar a la autoridad ambiental competente, el permiso de vertimiento, prescribiendo lo siguiente:

"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Y señala los requisitos en el artículo 2.2.3.3.5.8., así:

"La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá

⁶ C-596 -1998, Corte Constitucional –Magistrado Vladimiro Naranjo M.

Japet

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001060 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA FUENTES PAZ ALEXANDRA ROSANA TADEA, IDENTIFICADA CON LA C.C. 30.895.300 PROPIETARIA DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO SAN JUDAS TADEO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ- ATLÁNTICO”

contener por lo menos los siguientes aspectos:

1. Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.
2. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.
3. Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.
4. Modificado por el art. 11, Decreto Nacional 050 de 2018. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
5. Características de las actividades que generan el vertimiento.
6. Un resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.
7. Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.
8. Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación.
9. Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.
10. Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.
11. Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
12. Aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.
13. Obligación del pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva.
14. Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.
15. Adicionado por el art. 11, Decreto Nacional 050 de 2018.

Parágrafo 1°. Previa a la entrada en operación del sistema de tratamiento, el permisionario deberá informar de este hecho a la autoridad ambiental competente con el fin de obtener la aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada.

Parágrafo 2°. En caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación.

Parágrafo 3°. Cuando el permiso de vertimiento se haya otorgado con base en una caracterización presuntiva, se deberá indicar el término dentro del cual se deberá validar dicha caracterización.”

El artículo 11 del Decreto 050 de 2018, modificó los numerales 4 y 15 del artículo referenciado, los cuales quedaron de la siguiente forma:

"4. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica, o unidad ambiental costera u oceánica, a la cual pertenece."

(...)

"15. Area en m2 o por Ha, delimitada con coordenadas Magna Sirgas definiendo el polígono de vertimiento"

En mérito a lo anterior,

DISPONE

Jaquet

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001060 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA FUENTES PAZ ALEXANDRA ROSANA TADEA, IDENTIFICADA CON LA C.C. 30.895.300 PROPIETARIA DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO SAN JUDAS TADEO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ- ATLÁNTICO”

PRIMERO: Requerir a la señora Fuentes Paz Alexandra Rosana Tadea, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.895.300, propietaria de la Estación de Servicio SAN JUDAS TADEO, ubicado en la vía oriental kilómetro 14, entrada del municipio de Campo de la Cruz — Atlántico, para que cumpla con las siguientes obligaciones de manera inmediata:

- Presentar copia de los siguientes documentos a la Corporación.
 - Registro Único Tributario -RUT.
 - Para cada una de las etapas presentadas a continuación, se deberá especificar detalladamente el método:
 - ✓ Descarga de camiones & tanques subterráneos.
 - ✓ Almacenamiento
 - ✓ Llenado de los tanques de automóviles.
 - Copia de certificados de disposición final de residuos peligrosos emitidos por empresas que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente. (semestralmente enviar a la CRA)
- Realizar la caracterización de sus aguas residuales producidas para verificar los parámetros permisibles en el sector de hidrocarburos como lo establece la Resolución N° 0631 del 2015, Artículo 16°. La caracterización se deberá realizar en el registro final de sus aguas residuales, antes del vertimiento. HIDROCARBUROS (venta y distribución).
 - ✓ Muestra: Las muestras serán de carácter compuestas de cuatro (04) alícuotas, tomadas cada hora, durante cuatro (4) horas y en un periodo de tres (03) días continuos que contemplen la operación normal del establecimiento.
 - ✓ Caudal: Se deberá realizar aforo durante las horas hábiles en las que presta sus servicios.
 - ✓ Fecha: La realización de la caracterización deberá realizarse anualmente.
 - ✓ Laboratorio: El laboratorio encargado de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditado por el IDEAM, para la evaluación de los parámetros exigidos por la Resolución N° 0631 del 2015, Artículo 16. HIDROCARBUROS, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo, igualmente el laboratorio escogido para la realización de los ensayos debe anexar los certificados de mantenimiento, calibración y/o verificación de los equipos utilizados para realizar los ensayos en el laboratorio.
 - ✓ Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente y presentados en original ante esta entidad.
 - ✓ Debe informar con treinta (30) días de anticipación a la C.R.A., la fecha en que se realizará la caracterización de sus aguas residuales, para que un funcionario de la C.R.A., se encuentre presente en el momento de la toma de muestras.
- Solicitar el permiso de vertimientos líquidos a la C.R.A., de acuerdo a lo establecido en el Decreto N°1076 del 2015, Artículo 2.2.3.3.5.1 Requerimiento de permiso de vertimiento y Artículo 2.2.3.3.5.8. Contenido del permiso de vertimiento. Decreto 50 de 2018.
- Mantener, mínimo tres (3) pozos de monitoreo, como mecanismo de detección de fugas, como lo establece la guía ambiental para estaciones de servicios, EST 5-2-3, instalación de tanques de almacenamiento, 7.5 pozos de monitoreo.
- Instalar una caja de aforo, para la toma de muestras de los vertimientos finales de las aguas residuales industriales, como lo establece la guía ambiental para estaciones de servicios, 5—2—7 Sistema de Manejo de Agua Residual, 2.3 sistema de tratamiento, Caja de aforo.

Japak

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001060 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA FUENTES PAZ ALEXANDRA ROSANA TADEA, IDENTIFICADA CON LA C.C. 30.895.300 PROPIETARIA DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO SAN JUDAS TADEO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ- ATLÁNTICO”

- Realizar a la trampa de grasas mantenimientos semanalmente retirando las grasas, aceites y las natas que se evidencia en la superficie de las aguas residuales dentro del sistema de tratamiento, de acuerdo a lo establecido en la Guía Ambiental Para Estaciones de Servicio — 5.3.7 Manejo del Agua Residual Durante La Operación -- 3.2 Mantenimiento de las estructuras para el tratamiento del agua residual industrial.
- Construir una caseta de secado de lodos, como lo establece la Guía Ambiental Para Estaciones de Servicio, 5.3.8 Manejo de Residuos Sólidos, 3.2. Residuos Sólidos Industriales.
- Garantizar el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos, como lo establece el Decreto N° 1076 del 2015, artículo 2.2.6.1.3.1.
- Diligenciar en el Subsistema de información sobre los Recursos Naturales Renovables — SIUR módulo Residuos o Desechos Peligrosos, los periodos de balance anualmente, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 1076 del 2015, artículo 2.2.6.1.3.1 y Resolución N° 1362 del 2007, artículo 5.
- Debe cumplir con los requerimientos establecidos en el Decreto N° 1076 del 2015, Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador.
- Enviar el Plan de Contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas del establecimiento Estación de servicio teniendo en cuenta la Resolución No. 0524 del 13 de Agosto de 2012, emitida por la CRA, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para elaboración de plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas a los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesan, transporten o almacenan hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos.
- Realizar y presentar a la C.R.A. las caracterizaciones a los pozos de monitoreo (piezómetros), las cuales deben ser dos (2) veces al año (primer y segundo semestre), en meses de lluvia.

SEGUNDO: El Informe Técnico N°0001154 de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para dar aplicación a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

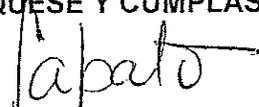
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser presentado personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

25 JUL. 2018

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp: 0327-331

Elaborado: Cecilia Lozano -Contratista/ Supervisora: Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección